

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la presente acción se encuentra para convocar al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00090-00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA 19 II AMBIENTAL Y AGRARIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la presente acción se encuentra para convocar al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia, se entra a resolver al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El 10 de abril de 2018¹, se llevó a cabo audiencia del comité de verificación de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2016², diligencia en la que se dispuso:

Conceder un término de un (1) mes al Municipio de Sincelejo para que elabore un cronograma de actividades, donde involucre todas las medidas que deban adoptarse tanto presupuestales como contractuales. Incluso cuál va a ser el desarrollo para la ejecución de la etapa precontractual o contractual, para llegar al final a un proyecto. Adicional a esto cuáles serán los términos para desarrollar el proyecto como tal, que logre mitigar y cumplir con la sentencia. Así mismo, establece que en el cronograma deben plantearse no solo los estudios del proyecto, sino también cuanto es el tiempo que se dispone para llevar a cabo las obras necesarias; y además el desarrollo de todas las actividades donde el municipio es competente para mitigar los impactos ambientales que hay sobre los arroyos, especialmente en ese sector. Que no solo se trata del vertimiento, sino que si se piensa en una canalización hay que tener cuidado con esa canalización y adicionalmente la zona de seguridad, porque eso incide directamente en el arroyo, para lo que tendrán que reunirse con Hacienda, Planeación, Desarrollo y claro está con el ordenador del gasto, e igualmente van a contar con la asesoría de Aguas de la Sabana. Ahora en lo concerniente a los vertimientos, es claro que CARSUCRE tendrá que trabajar de la mano con el Municipio de Sincelejo, y tendrán que requerir a CARSUCRE para que haga las investigaciones pertinentes sobre la institución que esta haciendo el vertimiento al arroyo porque debe ser la carga mayor teniendo en cuenta la situación de esa institución en estos momentos. De igual manera, manifestó el señor juez que no debía olvidarse que

¹ Fls.418-421.

² Fls.280-310.

la sentencia fijó pautas de tres (3) meses para el cumplimiento total de la sentencia, ahora si la entidad requiere más tiempo, tendrá que en el cronograma de actividades y con los estudios que más o menos hayan elaborado, plantear la necesidad de una prórroga, pero que tendrán que hacerlo dentro del cronograma.

Mediante memorial allegado el día 15 de Mayo de 2018³, la apoderada judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO aportó el Cronograma de Actividades según la orden judicial despachada en Audiencia de Comité de Verificación fechada 10 de abril de 2018 cuya problemática envuelve a la situación ambiental del sector Villa Carmela.

Así las cosas, se procederá a citar a los miembros del comité de seguimiento para verificar el cumplimiento de la sentencia, conforme a lo consagrado en el artículo 34⁴ de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Cítese al comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual está integrado por La Procuraduría 19 Judicial II Ambiental Y Agraria de la ciudad de Sincelejo, El alcalde del Municipio de Sincelejo o su delegado con facultades para comprometer a la entidad territorial, la empresa Aguas De La Sabana S.A. E.S.P a través de su representante legal o delegado y la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” A través de su representante legal o delegado con facultades para comprometer a la entidad.
2. **SEGUNDO:** Fijese el día 12 de julio de 2018, a las 10:00 a.m., fecha en la cual se celebrará audiencia del comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2016; por Secretaría, cítense.

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMMH

³ Folios 497-502

⁴ “Artículo 34°. Sentencia. (...)”

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.”